

VISTO:

El crecimiento sostenido en el Balneario Marisol y

CONSIDERANDO:

Que la geografía de la Villa se caracteriza por su prominente arboleda

Que existe un gran número de especies, cuya existencia data de varios años.

Que el desarrollo urbanístico ha producido en muchos casos un sinnúmero de pérdidas de ejemplares.

Que el progreso junto con el desarrollo urbanístico y la protección del medio ambiente no deberían ser objetivos antagónicos.

Que reconocidos arquitectos y urbanistas en el mundo han desarrollado proyectos habitacionales que se adaptan a la flora existente en el espacio a intervenir.

Que la modificación del arbolado sólo debe propiciarse cuando estén afectados sanitariamente u ocasionen inconvenientes insalvables a personas o bienes.-

Que la poda de los mismos debe obedecer solo a razones de estacionalidad y prevención.

Que la identidad del Balneario Marisol es especial motivo de preocupación, tanto de vecinos como de esta administración municipal.

Que resulta necesario proteger un ambiente natural como es el del Balneario en cuestión.

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante establecer normas que impongan restricciones y límites al dominio para la mejor urbanización (Art. 25° y 28° inc. 7 de la Ley Orgánica Municipal).-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Prohíbese en el ejido urbano del Balneario Marisol la extracción, tala y/o poda
===== de árboles y arbustos que provoque cualquier tipo de lesión a la anatomía o fisiología de las especies arbóreas, sin previa autorización de la Municipalidad de Coronel Dorrego.-

ARTICULO 2º) Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana en general,
===== deberá respetar el arbolado existente.-

ARTICULO 3º) La solicitud de poda, tala o extracción podrá ser realizada por los titulares de
===== dominio, acreditando tal circunstancia mediante título de propiedad correspondiente, herederos (con la presentación de la declaratoria de herederos correspondiente), y/o poseedores a títulos de dueño y de buena fe (con boleto de compraventa vigente y/o constancia de expediente de Posesión Veinteañal correspondiente); siendo la

Dirección de Obras Públicas a través de los Departamentos de Obras Particulares y Vivero Parque, la que deberá evaluar tales pedidos.-

ARTICULO 4º) Las Direcciones citadas en el artículo precedente, deberán expedirse sobre las ===== solicitudes en un plazo no mayor a 96 hs., debiendo resolver en consecuencia con los principios establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5º) Modifícase la Ordenanza N° 1237/93 – Multas por Contravenciones – Art. 1º - ===== Titulo II – Inc. 1., el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1.a) Por todo daño intencional causado en las plantas de las calles, plazas o paseos públicos, por cada planta y por cada vez, sin perjuicio de la reparación del daño causado, más costo de reposición: Lts. 30.-

1.b) Por extracción, tala y/o poda de especies arbóreas del Balneario Marisol (en espacios públicos y/o privados), sin autorización municipal: Lts. 100, más costo de reposición”.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 de Octubre de 2008.-